

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO CAPITULO I

ARTICULO 1. El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la sociedad **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit número 800.184.582-6 y con domicilio en la Calle 128B N° 57C-06 de la ciudad de Bogotá D.C y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la sociedad **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** como todos sus trabajadores. Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador.

CAPITULO II CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 2. Quien aspire a desempeñar un cargo en **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, Debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
- b) Autorización escrita del Inspector de Trabajo o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de éstos, el Defensor de Familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.
- c) Certificado del plantel de educación donde hubiere estudiado.
- d) Certificado de los tres (3) últimos empleador (o de acuerdo al perfil del cargo) con quien haya trabajado en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
- e) Copia del acta de grado o del título para las personas que sean profesionales o tecnólogas.
- f) Tres (3) fotos, tamaño 3X4 cm.
- g) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la esposa (o) compañera (o) o de los padres según sea el caso, registro civil de nacimiento y/o Tarjeta de identidad de hijos menores según sea el caso.

- h) Hoja de vida del aspirante
- i) Certificación de afiliación a salud
- j) Certificación de afiliación al Fondo de Pensiones
- k) Certificados de Antecedentes disciplinarios, cuando así lo disponga el empleador.
- l) Certificados de Antecedentes penales, cuando así lo disponga el empleador
- m) Certificados de Antecedentes fiscales, cuando así lo disponga el empleador

PARÁGRAFO UNO: Si **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** se interesare en vincular al aspirante, éste deberá someterse a los exámenes médicos de ingresos y demás pruebas de aptitudes y de personalidad que **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** estime convenientes, según el cargo a desempeñar (Min. Protección social concepto 7920 del 27 de noviembre de 2006) y cuyos costos asumirá la Sociedad **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**

PARAGRAFO DOS: GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S, podrá establecer en el reglamento además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante. Sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto: así, es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo "datos acerca del estado civil de las personas, números de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca" (Artículo 1º. Ley 13 de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (Artículo 43, C.N. artículos primero y segundo, convenio No. 111 de la OIT, Resolución No 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo), el examen de sida (Decreto reglamentario No. 559 de 1991 Art. 22), ni la libreta Militar (Art. 111 Decreto 2150 de 1995).

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 3. GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S, una vez admitido el aspirante, podrá estipular con él un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** las aptitudes del trabajador y por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo (artículo 76, C.S.T.).

ARTICULO 4. El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario, los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77, numeral primero, C.S.T).

ARTICULO 5. El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajos sucesivos no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (artículo séptimo Ley 50 de 1.990).

ARTICULO 6. Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio en **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a éste, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (artículo 80, C.S.T.).

CAPITULO III TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO 7. Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** Estos trabajadores tienen derecho, además del salario, al descanso remunerado en dominicales y festivos (artículo sexto, C.S.T.), y a todas las prestaciones sociales consagradas dentro del código sustantivo del trabajo a saber Cesantía, Intereses a las Cesantías, Prima de servicios y calzado y vestido de labor.

CAPITULO IV HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 8. Días laborables: Los días laborables para el personal son de Lunes a Viernes. Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO
DÍAS LABORALES DE LUNES A VIERNES
TURNO 1**

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

Horas de la mañana: de 7:00 a.m. a 12:00 m.
Descanso: 15 minutos de 10:a.m. a 10:15 a.m.
Almuerzo: 12:00 m. a 1:00 p.m.
Horas de la tarde: 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

TURNO 2

Horas de la mañana: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Descanso: 15 minutos de 10:a.m. a 10:15 a.m.
Almuerzo: 1:00 p.m. a 2:00 p.m.
Horas de la tarde: 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

SABADOS:

Horario: 8 am a 11:00 a.m.
Descanso: 9:30 a.m. a 9:45 a.m.

OPERATIVOS

DÍAS LABORALES DE LUNES A VIERNES

Horas de la mañana: de 7:00 a.m. a 12:00 m.
Descanso: 15 minutos de 10:a.m. a 10:15 a.m.
Almuerzo: 12:00 m. a 1:00 p.m.
Horas de la tarde: 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

SABADO:

Horario: 7 am a 12:30 p.m.
Descanso: 9:30 a.m. a 9:45 a.m

PARÁGRAFO 1: GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S con el animo de hacer un control del horario de entrada y salida de los trabajadores, dispondrá de un sistema de huellas para el registro del ingreso y salida del personal, el trabajador estará obligado a registrar su hora de ingreso a laborar, salida a hora de almuerzo, ingreso de hora de almuerzo y salida de laborar, de no registrarse se considerara una falta leve, por lo tanto será sujeto del procedimiento disciplinario de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**

PARÁGRAFO 2: Si por orden de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** los trabajadores deben laborar en días dominicales o festivos, Por cada domingo o festivo trabajado se reconocerá un día compensatorio remunerado, en la semana siguiente siempre y cuando tales labores sean habituales, es decir, en el evento en que se laboren tres o más domingos o festivos durante el mes calendario (Parágrafo 2º artículo 26 Ley 789 de 2.002).

PARÁGRAFO 3: JORNADA LABORAL FLEXIBLE: GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S y el Trabajador podrán pactar la **JORNADA LABORAL FLEXIBLE**, cuando las circunstancias lo ameriten. (Art. 51 Ley 789/02 que modificó el inciso primero del literal C), e incluyo el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo así:

Literal c) Art. 51 Ley 789/02: GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

Literal d) Art. 51 Ley 789/02 GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (Artículo 51 de la Ley 789 del 2002).

GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S no podrá aún con el consentimiento del trabajador contratarlo para la ejecución de dos turnos sucesivos en el mismo días, salvo para las labores de supervisión, dirección, confianza y manejo (artículo 20, literal C Ley 50 de 1990).

CAPITULO V LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 9. Trabajo ordinario y nocturno. Artículo 25 Ley 789/02 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo de Trabajo quedará así:

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

ARTICULO 10. Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (artículo 159, C.S.T.).

ARTICULO 11. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C. S. T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de Trabajo o de una autoridad delegada por éste. (Artículo primero, Decreto 13 de 1.967).

ARTICULO 12. Tasas y liquidación de recargos.

1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1.990.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 24, Ley 50 de 1.990).

PARÁGRAFO 1: GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S Podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2351 de 1965.

ARTICULO 13. GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 11 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

CAPITULO VI DÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 14. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.
2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.
3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (Art. 1 Ley 51 del 22 de diciembre de 1.983).

PARÁGRAFO 1. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (artículo 26, numeral 5º, Ley 50 de 1.990).

PARÁGRAFO 2. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Artículo 26 Ley 789/02 Modificó Artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si el domingo coincide con otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990. (Artículo 26 Ley 789 del 2002)

Parágrafo 2.1. El trabajador podrá convenir con **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** su día de descanso obligatorio el día domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio. (Artículo 26 Ley 789 del 2002)

Parágrafo 2.2. Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos domingos durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore 3 o más domingos durante el mes calendario. (Parágrafo 2º artículo 26 Ley 789 de 2.002).

AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se tratare de trabajos habituales o permanentes en domingo, **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (artículo 185, C.S.T.).

ARTICULO 15. El descanso en los días domingos y los demás expresados en el artículo 14 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (artículo 25 de la Ley 50 de 1990).

ARTICULO 16. Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras. (Artículo 178 C.S.T.)

VACACIONES REMUNERADAS

ARTICULO 17. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (artículo 186, numeral primero, C.S.T.).

ARTICULO 18. La época de las vacaciones debe ser señalada por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (artículo 187, C.S.T.).

ARTICULO 19. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188, C.S.T.).

ARTICULO 20. Artículo 189 del CST, modificado por el artículo 20 de la ley 1429 de 2010; Empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones. Cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador.

ARTICULO 21. En todo caso el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años.

La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza (artículo 190, C.S.T.).

ARTICULO 22. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTICULO 23. GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Decreto 13 de 1.967, artículo 5.).

PARÁGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrá derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (artículo tercero, parágrafo, Ley 50 de 1.990).

PERMISOS

ARTICULO 24.: GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento de la empresa. (**Art 57 numeral 6 CST**).

Para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) CALAMIDAD DOMESTICA:** En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias, para el efecto y conforme a la sentencia C-930 de 2009 se establece como tal la enfermedad grave del cónyuge, hijos menores, padres que genere hospitalización así como el terremoto, la inundación, el incendio o actos de terrorismo que afecten el entorno familiar directo del trabajador, compuesto por su cónyuge e hijos menores, para el efecto el trabajador gozará de tres (3) días en cada mes calendario.
- b) EN CASO DE ENTIERRO DE COMPAÑEROS DE TRABAJO,** el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.
- c)** En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario.
- e) Licencia por luto:** **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** concederá al trabajador en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral (Ley 1280 de 2009), el trabajador debe informar a **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** y una vez terminada su

licencia debe presentar el certificado de defunción y los documentos que acreditan el parentesco por el cual tiene derecho a la licencia de luto. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por luto de que trata este numeral.

F) **Licencia de paternidad:** Acorde a lo establecido en la Ley 755 de 2.002 (Ley María) y Sentencia C-174 de 2.009 también se reconocerán ocho (8) días hábiles de Licencia de Paternidad.

Con respecto a la concesión de los permisos a citas médicas estará sujeta a las siguientes condiciones, de acuerdo con el numeral 6, 9 del artículo 108 del CST:

a) **CITAS MÉDICAS:** Para el efecto se establece la siguiente política:

- ❖ **Cita Médica:** Es la atención regular de salud impartida por personal calificado a una persona no hospitalizada ni en el Servicio de Urgencias, puede ser con médico general, especialista.
- ❖ **Cita Prioritaria:** Es una atención lo más prontamente posible, pero que se puede diferir por no ser urgencia vital.
- ❖ **Urgencia Médica:** Toda atención inmediata, no programada, brindada a un paciente no hospitalizado ni con cita previa, en cualquier instante de las veinticuatro horas del día de cualquier día, por justificarlo así su aparente grave estado de salud, ya que de acuerdo con el sentir del paciente o de sus acompañantes o del médico que lo refiere, está en serio peligro su vida o integridad física.
- ❖ **Incapacidad Médica:** Es el documento único oficial que expide una EPS o ARL a través de sus médicos y odontólogos, en el cual se hace constar la inhabilidad física y/o en que se encuentra un afiliado para desempeñar durante el término que en el documento se indica, su profesión y oficio habitual.

CONDICIONES GENERALES

Asistencia a Citas Médicas, urgencias y demás temas relacionados con la salud del trabajador:

- a) El trabajador deberá programar sus citas médicas en lo posible fuera de la jornada laboral.

- b) Cuando por trámites internos de las Entidades de Salud la citas disponibles afecten el horario laboral, el trabajador debe informar a su jefe inmediato dentro de las primeras 48 horas de asignada la cita.
- c) El trabajador diligenciará el formato solicitud de permiso y anexará el respectivo soporte, como mínimo 2 días antes de asistir a la cita programada deberá presentar dicho formato a sus Jefe Inmediato y este a su vez deberá reportarlo a la Gerencia General.
- d) Para los casos de Urgencia Médica y/o cita prioritaria el trabajador deberá asistir directamente al servicio de urgencias y dar aviso a su jefe inmediato y/o al área de Administrativa, posteriormente deberá presentar al servicio médico de la compañía los soportes de la atención para justificar la inasistencia.
- e) El tiempo destinado para asistir a citas médicas (incluyendo las de carácter prioritario), controles y/o urgencias no eximen al trabajador de asistir al resto de la jornada laboral, excepto que exista una incapacidad o concepto médico escrito por la entidad (EPS/IPS, ARL) reconocida que lo justifique, en este caso, el trabajador debe traer los soportes correspondientes.
- f) Cuando se expida incapacidad médica el trabajador tendrá 3 días para entregarla físicamente al área de Recursos Humanos; en caso de imposibilidad de entregarlo durante este término deberá hacerlo a través de familiar directamente o por correo certificado de ser el caso.
- g) Posteriormente el trabajador debe dirigirse al área Recurso Humano y presentar los soportes de incapacidad.
- h) Para las trabajadoras en estado de embarazo aplican las condiciones mencionadas anteriormente.
- i) El tiempo destinado para asistir a citas médicas del empleado o sus hijos (incluyendo las de carácter prioritario), deberá ser descontado por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, en caso que dichas citas médicas no sean catalogadas o asimiladas a Calamidad doméstica.
- j) El tiempo destinado para asistir a citas médicas con ocasión de controles y/o urgencias de trabajadores con diagnóstico de

enfermedad profesional y/o accidentes de trabajo, es decir, en tratamiento por la Administradora de Riesgos laborales(ARL) no tendrán ningún descuento del tiempo en la nómina, como requisito deben presentar los soportes de asistencia correspondientes, en caso de no presentar dichos soportes se conceptuara como una ausencia injustificada.

El departamento de Gestión humana validara los soportes y procederá con los registros en la nomina del trabajador según lo mencionado.

- k) Si el trabajador no presenta los soportes dentro de los términos establecidos se considera como ausencia injustificada, por lo que se procederá a realizar el respectivo descuento a través de nómina y se dará inicio al proceso disciplinario según Reglamento Interno de Trabajo.
- l) Los demás permisos no contemplados en este numeral serán descontados de su salario al trabajador.

CAPITULO VII SALARIO MÍNIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DÍAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN.

ARTICULO 25. Formas y libertad de estipulación

1. **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13,14, 16, 21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.
3. En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional

correspondiente a **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

4. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).
5. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (artículo 18, Ley 50 de 1.990).

ARTICULO 26. Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado por períodos mayores (artículo 133, C.S.T.).

ARTICULO 27. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese. (Artículo 138, numeral primero, C.S.T.).

PERIODOS DE PAGO: QUINCENAL

ARTICULO 28. El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos. El período de pago para los jornales no pueden ser mayores de una semana y para sueldos no mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (artículo 134, C.S.T.).

CAPITULO VIII

SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS LABORALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTICULO 29. Es obligación de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es

su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y medicina laboral, y en higiene y seguridad industrial de conformidad al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST) y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTICULO 30. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por E.P.S, A.R.L, a través de la I.P.S, a la cual estén asignados. En caso de no afiliación estará a cargo de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 31. Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTICULO 32. Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordenan **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

ARTICULO 33. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben dentro del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** como elementos de trabajo, para prevención de las enfermedades y evitar accidentes de trabajo.

PARÁGRAFO: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST) de la

respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, para los trabajadores privados, previa autorización del Ministerio de Trabajo, respetando el derecho de defensa (Artículo 91 Decreto 1295 de 1994).

ARTICULO 34- En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la E.P.S. y la A.R.L.

ARTICULO 35. En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

ARTICULO 36. GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S y las entidades administradoras de riesgos laborales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades laborales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades laborales, de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad laboral que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** a la entidad administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ARTICULO 37. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos laborales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1.989, expedida por el Ministerio de Trabajo y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, y la Ley 1562 de 2012 del Sistema General de Riesgos Laborales, Decreto 1443 de 2014, Decreto 472 de 2015, Decreto 1072 de 2015, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

CAPITULO IX PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTICULO 38. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
- e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** en general.
- h) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
- i) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.
- j) Ser verídico en todo caso.

CAPITULO X ORDEN JERÁRQUICO

ARTICULO 39. El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, es el siguiente:

PARÁGRAFO: De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** el Gerente General, la Dirección de Gestión Humana, Gerente de operaciones y Supervisores de trabajos de campo. En caso de llamados de atención de manera verbal podrán ser realizados por los jefes de áreas.

CAPITULO XI LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS

ARTICULO 40. Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleadas en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C.S.T.)

ARTICULO 41- Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física (Resolución 1677 de 2008):

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.

8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.
18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.

21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.
23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de Trabajo, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de Trabajo, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes. (Artículo 117- Ley 1098 de noviembre 8 de 2.006- Código de la Infancia y la adolescencia- Resolución 4448 de diciembre 2 de 2005 y Resolución 1677 de Mayo 16 del 2008).

Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (artículo 243 del decreto 2737 de 1989).

De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes. (Artículo 245 y 246 Decreto 2737 de 1989, Artículo 117 Ley

1098 de Noviembre de 2006Código de la infancia y la adolescencia, Resolución 4448 de Diciembre 2 de 2005).

PARAGRAFO UNO .- Se consideran como peores formas de trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT, aprobado por la Ley 704 de 2001, entre otras, las siguientes:

1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
3. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
4. El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 2º. Ningún niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, podrá trabajar en las actividades que a continuación se relacionan:

1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

- 1.1 Trabajadores de la agricultura, explotaciones agropecuarias, forestales y pesqueras con destino al mercado.
- 1.2 Técnicos en ciencias biológicas, agronomía, zootecnia y afines.
- 1.3 Trabajadores agricultores de café.
- 1.4 Trabajadores agricultores de flor de corte bajo cubierta y al aire libre.
- 1.5 Trabajadores agricultores de caña de azúcar.
- 1.6 Trabajadores agricultores de cereales y oleaginosas.
- 1.7 Trabajadores agricultores de hortalizas y legumbres.
- 1.8 Trabajadores agricultores de frutas, nueces, plantas bebestibles y especias.
- 1.9 Trabajadores agricultores del tabaco.

- 1.10 Criadores y trabajadores pecuarios de la cría de animales para el mercado y afines.
- 1.11 Trabajadores de cría especializada de ganado vacuno. (Se incluyen algunos animales de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas 0124: ovejas, cabras).
- 1.12 Trabajadores de cría especializada de ganado porcino.
- 1.13 Trabajadores de cría especializada de aves de corral.
- 1.14 Trabajadores de cría especializada de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas.
- 1.15 Trabajadores de cría especializada de otros animales y la obtención de sus productos.
- 1.16 Trabajadores forestales calificados y afines.

2. Pesca

- 2.1 Pescadores, cazadores y tramperos.
- 2.2 Trabajadores de la silvicultura y explotación de madera.

3. Explotación de minas y canteras

- 3.1 Trabajadores de extracción de carbón, carbón lignítico y turba.
- 3.2 Trabajadores de la extracción de petróleo crudo y de gas natural.
- 3.3 Trabajadores de la extracción de minerales y de torio.
- 3.4 Trabajadores de la extracción de mineral de hierro.
- 3.5 Trabajadores de la extracción de metales preciosos (oro y plata) y los del grupo del platino.
- 3.6 Trabajadores de la extracción de minerales de níquel.
- 3.7 Trabajadores de la extracción de piedra, arena y arcillas comunes.
- 3.8 Trabajadores de la extracción de caolín, arcillas de uso industrial y bentonitas.
- 3.9 Trabajadores de la extracción de arenas y gravas silíceas.
- 3.10 Trabajadores de la extracción de sal.
- 3.11 Trabajadores de la extracción de esmeraldas.

- 3.12 Trabajadores de la extracción de otras piedras preciosas y semipreciosas.
- 3.13 Trabajadores de la extracción de otros minerales no metálicos.
- 3.14 Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyan agentes nocivos tales como desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o gasificación.

4. Industria manufacturera

- 4.1 Operarios de máquinas y trabajos relacionados, procesamiento de metales y minerales.
- 4.2 Trabajadores del prensado, forja, estampado y laminado del metal (pulvimetalurgia).
- 4.3 Trabajadores para el procesamiento de metales (galvanizado, zincado, cromado).
- 4.4 Operarios de máquinas y trabajadores relacionados, elaboración de productos químicos, plástico y caucho.
- 4.5 Trabajadores dedicados a la elaboración de productos derivados del petróleo, dióxido de azufre, cáusticos, óxido de nitrógeno y monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, agua amarga, ácido sulfúrico, ácido fluorhídrico, catalizadores sólidos, combustibles en general, gas de petróleo licuado, gasolina, queroseno, residuales.
- 4.6 Operarios de máquinas y trabajadores relacionados con el procesamiento de la madera y producción de pulpa y papel.
- 4.7 Operarios de máquinas y trabajadores relacionados con la fabricación de textiles.
- 4.8 Operarios de máquinas y trabajadores relacionados con la manufactura de productos de piel y cuero.
- 4.9 Oficiales y operarios del procesamiento de alimentos y afines, carniceros, pescaderos y afines.
- 4.10 Trabajadores de mataderos y/o sacrificio de animales.
- 4.11 Panaderos, pasteleros y confiteros.
- 4.12 Operarios de la elaboración de productos lácteos.
- 4.13 Operarios de la conservación de frutas, legumbres, verduras y afines.

- 4.14 Operarios de máquinas de impresión y de artes gráficas.
- 4.15 Oficiales y operarios de la metalurgia, la construcción mecánica y afines.
- 4.16 Moldeadores, soldadores, chapistas, caldereros, montadores de estructuras metálicas y afines.
- 4.17 Herreros, herramientitas y afines.
- 4.18 Mecánicos y ajustadores de máquinas.
- 4.19 Trabajadores y fabricantes de baterías, cables eléctricos y electrodomésticos.
- 4.20 Trabajadores de la producción de vidrio y productos de vidrio y trabajadores de la fabricación de productos de cerámica.
- 4.21 Alfareros, operarios de cristalería y afines.
- 4.22 Trabajadores de la industria pirotécnica.
- 4.23 Operadores de cadenas de montaje automatizadas y de robots industriales.
- 4.24 Trabajos en la fabricación de vehículos automotores, locomotoras, aeronaves.
- 4.25 Trabajos de pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier producto que contenga dichos elementos.
- 4.26 Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeadas de ladrillo a mano, trabajos en las prensas y hornos de ladrillos.
- 4.27 Trabajadores de la producción, envasado y distribución de bebidas, categorizados así:
 - a) Trabajadores de la producción de bebidas sin alcohol, fabricación de jarabes de bebidas refrescantes, embotellado y enlatado de agua y bebidas refrescantes, embotellado y enlatado de sumos de frutas, industria del café.
 - b) Trabajadores de la producción de bebidas alcohólicas.
- 5. Suministro de electricidad, agua y gas

Trabajadores y operarios en los procesos de transformación, producción,

manipulación, distribución, transporte en los servicios de electricidad, agua y gas y en todas las demás operaciones y/o procesos similares.

6. Construcción

6.1 Oficiales y operarios de la construcción (obra gruesa) y afines.

6.2 Oficiales y operarios de la construcción (trabajos de acabado) y afines.

6.3 Pintores, limpiadores de fachadas y afines.

6.4 Trabajadores de la cimentación y demolición.

6.5 Oficiales y operarios de la edificación, incluidas las excavaciones y la construcción, las transformaciones estructurales, la renovación, la reparación, el mantenimiento (incluidos los trabajos de limpieza y pintura) y la demolición de todo tipo de edificios y estructuras.

6.6 Oficiales y operarios de las obras públicas, incluidos los trabajos de excavación y la construcción, transformación estructural, reparación, mantenimiento y demolición entre otros, de aeropuertos, muelles, puertos, canales, embalses, obras de protección contra las aguas fluviales y marítimas y las avalanchas, carreteras y autopistas, ferrocarriles, puentes, túneles, viaductos y de obras relacionadas con la prestación de servicios como: comunicaciones, desagües, alcantarillado y suministro de agua y energía.

6.7 Oficiales y operarios del montaje y desmontaje de edificios y estructuras con base de elementos prefabricados, así como la fabricación de dichos elementos en las obras o en sus inmediaciones.

6.8 Mejoras locativas que impliquen riesgo.

7. Transporte y almacenamiento

7.1 Transporte por vía férrea.

7.2 Transporte público que presta servicio en vehículos de transporte urbano e interurbano de pasajeros, de carga o mixto, y choferes de familia.

7.3 Trabajos que impliquen traslado de dinero y de otros bienes de valor.

7.4 Transporte marítimo y fluvial.

7.5 Manipulación de carga, almacenamiento y depósito.

7.6 Trabajadores de servicio directo a pasajeros.

7.7 Trabajos que impliquen el tránsito periódico a través de las fronteras nacionales.

8. Salud

8.1 Técnicos de nivel medio de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

8.2 Profesionales de nivel medio de la medicina moderna y de la salud.

8.3 Personal de enfermería y partería.

8.4 Practicantes de la medicina tradicional y curanderos.

9. Defensa.

CAPITULO XII OBLIGACIONES ESPECIALES PARA GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 42. Son obligaciones especiales de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S:**

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades laborales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 24 de este Reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen de egreso y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.

Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieren.

9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.
10. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por la ley 1468 de 2011.
11. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** comunique a la trabajadora en tales períodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.
12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
14. Además de las obligaciones especiales a cargo de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también

obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada cuatro meses en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** (artículo 57 del C.S.T.).

15. **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** deberá abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, cuyos principios están basados en PHVA (planificar, hacer, verificar y actuar).
16. **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** estará obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.
17. **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, deberá garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las características de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, la identificación de los peligros, la evaluación y valoración de los riesgos, relacionados con su trabajo, incluida las disposiciones a situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores.

ARTICULO 43. Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos, útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.

4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico laboral de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes, incidentes o de enfermedades laborales.
8. Registrar en las oficinas de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).
9. Someterse al control y supervigilancia para el cumplimiento de los horarios de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, entrada y salida de las instalaciones y movimientos de personal dentro de las mismas.
10. Asistir puntualmente a las reuniones generales o de grupo organizadas por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** dentro de los horarios de trabajo.
11. Usar el uniforme o vestido completo, adecuado y limpio de acuerdo con su oficio y portar en lugar visible el documento de identificación ó carnet dentro de las instalaciones de la empresa, como trabajador de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
12. Legalizar los anticipos girados por la compañía para el desarrollo de las obras o proyectos en ejecución, en el tiempo estipulado de acuerdo a las políticas de administración de recursos definidas por la compañía.
13. Cumplir con las demás obligaciones que resulten de la naturaleza del contrato, de las disposiciones legales, o de los reglamentos, instrucciones, procedimientos y normas de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**

14. Informar inmediatamente por escrito a **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** cualquier situación de riesgo o condiciones adversas de seguridad y salud que pueda afectar su integridad física o la de sus compañeros y que sean identificados en su lugar de trabajo o cualquier otra dependencia de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**.
15. Usar los equipos de protección personal que **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** suministra de acuerdo con los factores de riesgo.
16. Participar en los programas preventivos y de capacitación que programe el área directamente comprometida.
17. Informar todo accidente por leve que sea al jefe inmediato o supervisor.
18. Preguntar, consultar o asesorarse cuando tenga dudas sobre la forma de realizar el trabajo asignado.
19. Cumplir las citas, tratamientos, terapias y períodos de inactividad por incapacidad que ordene el Sistema de Seguridad Social al cual se encuentre afiliado.
20. Cumplir las instrucciones, reglamentos y determinaciones de previsión de riesgos adoptados en forma general o específica o que se encuentren dentro de los programas de medicina preventiva y medicina laboral.
21. Asistir a las reuniones y actividades de entrenamiento, capacitación, salud laboral o similares, programadas por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** dentro de los horarios correspondientes.
22. Comunicar a sus superiores sus ideas e iniciativas que tiendan a mejorar la eficiencia en el trabajo que puedan beneficiar a **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
23. Atender a las indicaciones que **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** haga por medio de carteles, o circulares, anuncios e instrucciones, procedimientos etc, relacionados con el servicio.
24. Mantener buenas relaciones y respetar a los clientes, proveedores o contratistas de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** y a sus trabajadores.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

25. Desempeñar el cargo de acuerdo con las funciones señaladas en la descripción del oficio, en Bogotá o fuera de la ciudad, es decir, trabajo en campo; así como las que sean conexas o complementarias de la labor principal, todo de acuerdo con los parámetros de calidad y eficiencia establecidos en **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
26. Suministrar inmediatamente y ajustándose a la verdad, las informaciones y datos que tengan relación con el trabajo desempeñado.
27. Ejecutar el contrato de buena fe, con honestidad, honorabilidad y poniendo al servicio de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** toda su atención, capacidad normal de trabajo.
28. Cumplir estrictamente la jornada de trabajo, de acuerdo con los horarios señalados por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** y de conformidad con la naturaleza de sus funciones.
29. Asesorar a los clientes en todos los aspectos y todo el tiempo que sea necesario.
30. Cumplir y desarrollar las órdenes e instrucciones que se le impartan por sus superiores para la realización o ejecución normal del trabajo que se le encomienda a fin de lograr calidad y eficiencia.
31. Marcar por si mismo(a) el control que se establezca, tanto a las horas de entrada como de salida de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**. Fuera de los horarios regulares deberá presentar su autorización escrita para entrar o salir de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** firmada por el Jefe Inmediato.
32. Autorizar expresamente para cada caso y por escrito los descuentos de su salario, prestaciones sociales y demás derechos de carácter laboral, de las sumas pagadas de demás, ya sea por error o por cualquier otra razón, lo mismo que los préstamos que por cualquier motivo se hayan hecho, teniendo en cuenta el artículo 149 del C.S.T.
33. Observar estrictamente lo establecido o lo que establezca **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** para la solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades comunes o laborales, de ausencias y novedades semejantes.

34. Someterse a los requisitos y registros indicados por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** en la forma día y hora señalados por ella para evitar sustracciones u otras irregularidades.
35. Asistir con puntualidad y provecho a todas las reuniones, congresos o cursos especiales de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, organizados y / o indicados por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** dentro o fuera de su recinto, inclusive en horas no laborales.
36. Aceptar su traslado a otro cargo o lugar de ejecución del contrato, dentro de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.**, siempre que no sufra desmejora en su salario, ni en sus condiciones de trabajo.
37. Aceptar su traslado a los diferentes ciudades o Municipios, y/o zona rural, donde **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.** realice trabajos dentro del giro ordinario de sus negocios; especialmente cuando la naturaleza de su cargo así lo amérite.
38. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** para el control del horario de entrada y salida tanto en la mañana como en la tarde.
39. Desempeñar el puesto para el que fue contratado, pero si por necesidades del trabajo fuera necesario desempeñar otros trabajos similares, análogos o conexos estará obligado a hacerlo cuando así se le ordene.
40. Observar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se determinen, absteniéndose de ejecutar actos que puedan poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores, así como la de los bienes de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
41. Hacer buen uso de servicios sanitarios y baños, manteniéndolos limpios y cooperando a su conservación.
42. Cumplir eficientemente con las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores respecto al trabajo que deba desempeñar.
43. Guardar completa reserva sobre las operaciones y negocios en los que por motivo de sus labores participe directa o indirectamente.

44. Firmar la copia de las comunicaciones que le pase **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, en señal de recibido.
45. Marcar dentro del sistema de huellas para el registro de entrada y salida de personal, el trabajador estará obligado a registrar su hora de ingreso a laborar, salida a la hora de almuerzo y salida a laborar.
46. Diligenciar al momento del retiro de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** el formulario de paz y salvo.
47. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales de este reglamento o de las que asignadas por el empleador al trabajador en los estatutos de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, manuales de funciones, descripción de oficios, informes, cartas o circulares.

ARTICULO 44. GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S tiene prohibido Ley 1429 de 2010:

1. Deduciones:

a) Deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.

b. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.

c. Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley tales como las deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo: Trámite de los préstamos. El empleador y su trabajador podrán acordar por escrito el otorgamiento de préstamos, anticipos, deducciones,

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

retenciones o compensaciones del salario, señalando la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda.

d. Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de 50% cincuenta por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autorice.

e. El Banco Popular de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24 de 1.952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la Ley lo autoriza.

f. En cuanto a la cesantía y las pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en el caso del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo, hasta que la justicia decida.

2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
6. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
7. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo signos convencionales que tienden a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
8. Cerrar intempestivamente **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los

trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**. Así mismo cuando se compruebe que **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.

9. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
10. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59, C.S.T.).

ARTICULO 45. Sé prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer del establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o alicoramamiento.
3. Se prohíbe a todos los empleados presentarse al sitio de trabajo bajo el influjo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, consumirlas o incitarlas a consumirlas en dicho sitio. (artículo 38, Decreto 1108 de 1994).
4. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
5. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
6. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
7. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.

8. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
9. Usar los útiles o herramientas suministradas por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** en objetivos distintos del trabajo contratado (artículo 60, C.S.T.).
10. No regresar al trabajo una vez termine la acción del permiso otorgado para consulta en la entidad Promotora de Salud ó donde se encuentre afiliado.
11. Legalizar gastos de **GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS**, presentando documentos (facturas, recibos, agua, combustible etc) adulterados, tachados o enmendados.
12. Elaborar, suministrar a extraños sin autorización expresa, especificaciones o datos relacionados con la organización, papelería, los sistemas y los procedimientos de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
13. Destruir, dañar o retirar de los archivos u oficinas, documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello.
14. No elaborar los registros de actividades o hacerlos incorrectamente o no elaborar los informes de trabajo propios de su cargo o que se le soliciten.
15. Celebrar reuniones en los locales o dependencias de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, cualquiera que sea su objetivo, sin permiso de sus superiores, aunque no sea en horas de trabajo.
16. Efectuar cualquier clase de juegos de azar en las instalaciones de la Empresa, aun en horario diferente al establecido en el presente Reglamento.
17. Suspender la ejecución de un trabajo sin justa causa o negarse a realizarlo.
18. Promover o permitir visita de familiares y/o amigos a **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** durante las horas de trabajo o permitir que

extraños ingresen a ella para asuntos no relacionados estrictamente con el trabajo.

19. Destruir, dañar o retirar documentos de los archivos, oficina o lugar de trabajo, o revelar su contenido sin autorización expresa para ello o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello.
20. Presentar documentos o comprobantes falsos, enmendados o adulterados o no ceñidos a la estricta verdad para cualquier efecto durante su relación laboral.
21. Dar datos o información no cierta en cuanto al subsidio familiar, de transporte u otros beneficios.
22. Distribuir dentro de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, volantes, circulares, o portar afiches o cartelones no ordenados o autorizados por la empresa, dentro de las instalaciones; fijar papeles, circulares o panfletos en cualquiera de las carteleras cuando ataque la dignidad de las personas, las entidades o la compañía.
23. Negarse sin justa causa a cumplir orden del superior, siempre que ello no lesione su dignidad.
24. Faltar al respeto, burlarse o insultar a sus superiores o compañeros.
25. Usar los teléfonos de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** sin autorización tanto para llamadas locales, nacionales, celulares o internacionales.
26. Dañar materia prima o insumos por descuido o negligencia.
27. Dañar material o equipos intencionalmente.
28. Cambiar métodos de trabajo sin autorización de sus superiores o aplicar métodos incorrectos en el trabajo por descuido, negligencia o por no solicitar información.
29. Disminuir el trabajo intencionalmente o aconsejar o instigar a otros para que lo logren.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

30. Descuidos que ocasionen la mala calidad en el trabajo o en el servicio prestado.
31. Usar medios de distracción durante el trabajo tales como: revistas, libros, juegos en computadores, televisores, celulares, música en los computadores, WhatsApp.
32. Anotar trabajo no realizado, o trabajo extra no laborado.
33. Permitir o tolerar que el personal viole las normas establecidas con respecto a la entrada o salida de mercancías, productos o equipos, en concordancia con el artículo 58 del C.S.T.
34. Instigar o pelear durante las horas de trabajo o dentro de las dependencias de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
35. Discutir acaloradamente dentro de las horas de trabajo y/o proferir expresiones vulgares, violentas o injuriosas.
36. Consumir alimentos en sitios de trabajo no autorizados.
37. Salir de las dependencias de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** sin autorización, durante las horas de trabajo.
38. Hacer afirmaciones falsas, maliciosas sobre **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, sus trabajadores o sus servicios.
39. Dormir, jugar durante las horas de trabajo o comer dentro de las horas de trabajo salvo los servicios ordenados o prestados por la misma empresa.
40. Descuidar su presentación personal, o no usar el uniforme de acuerdo a las instrucciones dadas por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** o elementos de protección o seguridad.
41. Fumar en sitios prohibidos, zona de circulación, oficina y parqueaderos con o sin uniformes asignados por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**.
42. Hurtar o apropiarse de objetos de propiedad de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, de los compañeros, de los proveedores, clientes o socios de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**

43. Hacer trabajos dentro de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** en beneficio propio o de terceros, distintos a las labores propias o asignadas por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
44. Gestionar servicio igual, similar o conexo a **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, ya sea para terceros o para provecho del mismo trabajador.
45. Confiar a otro trabajador, sin autorización correspondiente, la ejecución propia del trabajo o vehículo, instrumentos, elementos y demás materiales de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
46. Dejar de marcar el sistema de huellero, impidiendo que se verifique la hora de entrada y salida del trabajador
47. Emplear, para cualquier efecto el carné de la empresa que ha sido entregado a nombre de otro trabajador.
48. Mantener dentro de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia o producto semejante.
49. Pedir en préstamo, dinero u objetos de valor, a subalternos de trabajo.
50. Amenazar o agredir en cualquier forma a superiores o a compañeros de trabajo, injuriarlos, calumniarlos o difamarlos, calificarlos con apodos, palabras groseras o actos semejantes, en forma verbal o escrita y redactar, imprimir, costear, publicar o distribuir escritos que contengan esta clase de amenaza o agresiones, injurias, calumnias o difamaciones, en razón a religión, sexo, grupo racial o minoría étnica que cada uno de ellos tiene o profesa, cometiendo con esta conducta actos discriminatorios.
51. Originar o promover riñas, discordias o discusiones con los trabajadores, o tomar parte en tales actos.
52. Comercializar los servicios personales y/o profesionales que el trabajador ofrece a la empresa con los compañeros de trabajo, contratistas y/o proveedores.
53. Desempeñar su labor sin los equipos de protección personal.

54. Leer, durante las horas de trabajo, asuntos distintos a estos mismos y no exigidos por la labor que se ejecuta.
55. Discutir en horas de trabajo por asuntos ajenos a este mismo.
56. Discutir asuntos políticos o religiosos dentro de la empresa, en horas de trabajo.
57. Hacer cualquier venta, suscripción o actos comerciales semejantes dentro de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.**
58. Crear o alterar documentos de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** para su beneficio personal.
59. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros, la de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** o la de terceras personas, o que amenace o perjudique los elementos o el establecimiento, taller o lugar donde el trabajador se desempeñe.
60. Utilizar el tiempo de trabajo en actividades diferentes a las que corresponden a las funciones del cargo, o a las asignadas por su jefe inmediato, o que dilaten la evacuación de las tareas a realizar; dormir dentro de las horas de trabajo.
61. Empezar o terminar el trabajo en horas distintas a las reglamentarias, sin orden o autorización del respectivo superior, al igual que abandonar el sitio de trabajo sin previo aviso, o retirarse del mismo sin que antes se presente el trabajador que debe remplazarlo en el respectivo turno.

CAPITULO XIII ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 46. **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo (artículo 114, C.S.T).

ARTICULO 47: Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

- a) El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día y un llamado de atención de manera verbal; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día y un llamado de atención escrito; por tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra, y por cuarta vez suspensión en el trabajo hasta por tres días.
- b) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.
- c) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.
- d) Si el trabajador no registra su ingreso en el huellero destinado por la empresa para este fin, se tomará como una falta al trabajo injustificado y se descontará el tiempo dejado de marcar.
- e) Las incapacidades que no sean de la EPS, serán descontadas como un permiso no justificado.
- f) Esta prohibido utilizar durante sus horas laborales cualquier factor distractivo como ingresar a facebook twiter, instagram o cualquier medio social personal.
- g) El uniforme debe llevarse de acuerdo a las instrucciones impartidas por la gerencia o el área administrativa, de no ser así se devolverá a su casa para que haga el cambio del uniforme.
- h) La no legalización de anticipo de dineros girados por parte de **GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS**, por segunda vez, suspensión en el trabajo de tres (3) hasta ocho (8) días.
- i) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por 2 meses.

La imposición de multas no impide que **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

ART. 48. Constituyen faltas graves y dan lugar a la terminación del contrato con justa causa:

- a) El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.
- b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
- c) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.
- d) Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias:

1. La falta de respeto y subordinación a los superiores.

2. La falta de respeto a sus compañeros de trabajo.

3. La agresión verbal y/o física a los superiores y/o compañeros de trabajo.

4. Sustraer de las instalaciones de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, útiles de trabajo, materias primas o productos elaborados sin permiso de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**.

5. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos enervantes o permanecer en tales condiciones en las instalaciones de la empresa.

6. Amenazar o agredir en cualquier forma a superiores o a compañeros de trabajo, injuriarlos, calumniarlos o difamarlos, calificarlos con apodos, palabras groseras o actos semejantes, en forma verbal o escrita y redactar, imprimir, costear, publicar o

distribuir escritos que contengan esta clase de amenazas o agresiones, injurias, calumnias o difamaciones.

7. Originar o promover riñas, discordias, o discusiones con otros trabajadores o tomar parte en tales actos.
8. Mantener dentro de la empresa y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes y cualquier sustancia o producto semejante.
9. Incumplimiento de Normas del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo.
10. La no legalización de anticipo de dineros girados por parte de **GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS**, por tercera vez.
11. Legalizar gastos de **GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS**, presentando documentos (facturas, recibos, agua, combustible etc) adulterados, tachados o enmendados.
12. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador.
13. La revelación de secretos y datos reservados de la empresa o cualquier violación de la confidencialidad.
14. El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso del empleador.
15. El uso inadecuado o la ausencia de uso de los instrumentos técnicos o medios de trabajo así como de los elementos de protección personal y Calzado y vestido de labor, entregada por el empleador para el ejercicio de sus labores;
16. La negativa del trabajador a someterse a los exámenes médicos y clínicos necesarios para determinar la aptitud para el desempeño del cargo contratado;
17. El incumplimiento de los reglamentos y normas de seguridad y salud en el trabajo, señalados en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de la seguridad y la Salud en el Trabajo SGSST o en las disposiciones del Comité Paritario de seguridad y Salud en el trabajo, COPASST.

18. La renuencia del trabajador a asistir puntualmente y a emplear todas sus capacidades y aptitudes en los cursos y programas de capacitación, entrenamiento o actualización que implemente el empleador;
19. El hecho que por negligencia del trabajador, se pierdan o extravíen las mercancías, o elementos de trabajo que le confié el empleador, en ejercicio o para el desarrollo del oficio contratado;
20. Omitir dar aviso inmediato al empleador sobre la ocurrencia de un accidente de trabajo que sufra el trabajador, cualquiera que sea la magnitud del mismo.
21. Replicar mensajes por correo electrónico de divulgación general o de advertencias públicas recibidos de fuentes externas y que no sea de competencia de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.**
22. Omitir el cumplimiento de sus responsabilidades respecto de la seguridad de la información, creada, procesada o utilizada en el soporte del negocio, sin importar el medio, formato, presentación o lugar donde se encuentre;
23. Cargar, instalar o archivar en los recursos informáticos, hardware o software de cualquier tipo en especial software de desarrollo o programación, software de crackeo (utilizando para descifrar claves de programas, sitios en Internet o claves colocadas a archivos de Word y de Excel) sin previa autorización formal del empleador; así como material con contenido erótico o pornográfico.
24. Bajar cualquier tipo de software o programa no autorizado desde Internet para instalarlo en su computador,
25. Instalar software de uso personal, en especial juegos, videos, protectores de pantalla, reproductores de mp3, en el disco duro de la estación de trabajo, software que contenga revistas o promociones y en general cualquier programa licenciado para uso personal.
26. Alterar el código fuente de los programas instalados, y la configuración del sistema operativo de su computador.

27. El trabajador se abstendrá de enviar información ociosa con contenido inapropiado, enviar archivos de gran tamaño o en formatos no usados en **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**.
28. Usar medios móviles de almacenamiento (CD, DVD, memorias flash, blu ray, discos externos, etc) para transportar información de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, sin autorización de esta.
29. Recibir cualquier tipo de retribución, incentivo o dádiva por parte de los clientes por el trámite de cualquier servicio que preste la compañía.
30. Incumplimiento a la clausula de confidencialidad por parte de los miembros del comité de convivencia.

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 49: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** deberá oír al trabajador inculpado directamente y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca.

En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** de imponer o no, la sanción definitiva (artículo 115, C.S.T.).

ARTICULO 50. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (artículo 115, C.S.T.).

CAPITULO XIV

RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 51: Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** el cargo de: Director de Gestión Humana quien los oirá y en justicia y equidad.

ARTÍCULO 52: Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo, si existiere.

PARÁGRAFO: En la sociedad **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** no existe prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

CAPITULO XV
MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y
PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

ARTÍCULO 53. Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva convivente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTÍCULO 54: En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
 - a. Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral convivente;
 - b. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos y
 - c. Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.
4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S** para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55- Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, la empresa conformara dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la Resoluciones 652 y 1352 de 2012 un comité de convivencia que encargado de estudiar y solucionar los conflictos derivados de las presuntas conductas de acoso laboral, respetando los principios de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la Ley, este comité tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la empresa.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, el Comité informará a la Gerencia de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
8. Presentar a la Gerencia de la empresa las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de la empresa.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y

recomendaciones, los cuales serán presentados a la Gerencia de la empresa.

CAPITULO XVI REGULACION DEL TELETRABAJO

ARTÍCULO 56. El teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación -TIC- para el contacto entre el trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El teletrabajador es la persona que en el marco de la relación laboral dependiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la Ley.

ARTICULO 57. El teletrabajador se obliga a hacer uso adecuado de los equipos, programas y manejo de la información, que se le suministre por parte del empleador por tanto se establecen al Efecto las siguientes:

PROHIBICIONES:

- a) Replicar mensajes por correo electrónico de divulgación general o de advertencias públicas recibidos de fuentes externas.
- b) Omitir el cumplimiento de sus responsabilidades respecto de la seguridad de la información, creada, procesada o utilizada en el soporte del negocio, sin importar el medio, formato, presentación o lugar donde se encuentre;
- c) Cargar, instalar o archivar en los recursos informáticos, hardware o software de cualquier tipo en especial software de desarrollo o programación, software de crackeo (utilizando para descifrar claves de programas, sitios en Internet o claves colocadas a archivos de Word y de Excel) sin previa autorización formal del empleador; así como material con contenido erótico o pornográfico
- d) Bajar cualquier tipo de software o programa no autorizado desde Internet para instalarlo en su computador,

- e) Instalar software de uso personal, en especial juegos, videos, protectores de pantalla, reproductores de mp3, copia archivos de música (mp3, avi, mepg, midi) en el disco duro de la estación de trabajo, software que contenga revistas o promociones y en general cualquier programa licenciado para uso personal;
- f) Alterar el código fuente de los programas instalados, y la configuración del sistema operativo de su computador.
- g) Compartir carpetas de forma permanente. En consecuencia sólo lo hará en el momento que se requiera y usando su contraseña de acceso. Preferiblemente sólo compartirá archivos en forma de lectura.
- h) Consumir alimentos, bebidas cerca de su estación de trabajo.
- i) Utilizar el correo electrónico para la operación de las labores diarias. En consecuencia el empleado se abstendrá de enviar información ociosa con contenido inapropiado, enviar archivos de gran tamaño o en formatos no usados en la empresa.
- j) Usar medios móviles de almacenamiento (CD, DVD, memorias flash, bluray, discos externos, etc) para transportar información de la empresa sin autorización de esta.

OBLIGACIONES:

- a) Activar el protector de pantalla: en caso de que se ausente de su lugar de trabajo, podrá activarlo con un tiempo de espera preferiblemente de tres (3) minutos.
- b) Efectuar copias de respaldo periódicamente en los sitios asignados por el Departamento de Sistemas (se recomienda que se haga semanalmente).
- c) Activar la firma digital para el envío y respuesta de mensajes, incluyendo en ella sus nombres y apellidos, cargo, empresa, ciudad, teléfono, extensión y Email.

ARTICULO 58. Normas de confidencialidad:

La empresa es dueña de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo, documentos adjuntos, mensajes del sistema telefónico, navegación en Internet, estaciones de trabajo, computadoras de escritorio, portátiles impresoras, software y en general todo el conjunto de instrumentos que hacen parte de los sistemas electrónicos de la compañía.

Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega a los teletrabajadores para su correcto uso, para el desarrollo de sus labores, con propósito de incrementar la productividad y reducir costos.

Como consecuencia de lo anterior, la empresa propietaria del medio de trabajo puede ejercer cualquier tipo de auditoría o intervención, con el propósito de garantizar el uso institucional y no personal de este medio de trabajo. No existen mensajes confidenciales o privados, en relación con los trabajadores de la empresa, sus allegados o quienes utilicen dicho medio de trabajo indebida o fraudulentamente sin autorización expresa de la misma.

Por ningún motivo la descripción de usuarios, infraestructura de equipos, programas, usuarios e información de archivos con datos de los clientes o proveedores de la empresa puede ser divulgada a personal externo, pues esta información puede ser utilizada de forma dañina para los intereses de la empresa. El suministro de esta información solamente puede ser autorizada por la Gerencia, para casos especiales y debidamente sustentado.

ARTICULO 59.- Derechos de autoría:

Todos los desarrollos informáticos y de metodologías desarrolladas durante el ejercicio de sus actividades y que abarcan las funciones que desarrolla durante la permanencia dentro de la empresa, son propiedad intelectual de la empresa. Está prohibido su distribución y lucro.

El incumplimiento de las anteriores prohibiciones se sancionara conforme se indica en la parte pertinente de este Reglamento.

**CAPITULO XIX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 60. Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1429 de 2010, transcurridos quince (15) días de la fijación de este reglamento en cartelera de la empresa y sin que se hubiese presentado objeciones por parte de los trabajadores, el empleador debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la publicación debe hacerse en cada uno de ellos.

ARTICULO 61. Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la empresa.

**CAPITULO XX
CLAUSULAS
INEFICACES**

ARTICULO 62. No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109, C.S.T.).

BOGOTA D.C.
FECHA: de 2015
DIRECCIÓN: 15 Junio de 2015.
BOGOTA, D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

JUAN CARLOS AFANADOR CAICEDO
Representante Legal.